



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 07 de mayo de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00103-00
Sevilla Valle, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Corrección Registro Civil de Nacimiento (Jurisdicción Voluntaria).

Dte: Luis Javier Barbosa Pardo y Otros.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por los señores **LUIS JAVIER BARBOSA PARDO Y OTROS**, a través de apoderado Judicial.

II. CONSIDERACIONES

Observado el presente trámite, y teniendo en cuenta las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de los jueces para conocer de los procesos, tenemos en el proceso que aquí nos ocupa, lo siguiente;

*. Se debe de tener presente lo previsto en el Artículo 18°, nos habla de las competencias de los jueces civiles municipales en primera instancia, así mismo en el numeral 6°, del mencionado artículo nos dice que; *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*.

En razón a que el domicilio de los demandantes es el municipio de Caicedonia, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, el Despacho que debe conocer del presente tramite, por tanto, está demanda se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por los señores **LUIS JAVIER BARBOSA PARDO Y OTROS**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor territorial y factor objetivo.

2°. REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Sevilla Valle** por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
[Firma manuscrita]
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 034 - fecha. 08 mayo 2024
Providencia de Fecha. 07 mayo 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 034, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a6dc21f04888a36a0ef3e4878da6b398a23b06950f25eb3e4c36301a2909d**

Documento generado en 07/05/2024 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>